

B.O. 04/04/05

SUPLEMENTOS DIETARIOS

Disposición 1554/2005 - ANMAT - Prohíbese la comercialización del producto rotulado Suplemento Dietario, > Vitaminas y Minerales A.N.Y.D. RNPA N° 01027158, y RNPA N° 01001151.

Bs. As., 11/3/2005

VISTO el Expediente 1-47-2110-1984-04-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se originaron a raíz de una denuncia referida al producto rotulado como "SUPLEMENTO DIETARIO, VITAMINAS Y MINERALES A.N.Y.D. RNPA N° 01027158, RNPA N° 01001151" en la que se manifiesta que los números de registro que figuran en el rótulo no corresponden a dicho producto.

Que consultada la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, informó que dicho número de RNPA no correspondía al producto en cuestión sino al producto denominado "SUPLEMENTO DIETARIO A BASE DE HIGADO DESECADO BOVINO", nombre de fantasía "HIGADO" el cual ya había sido dado de baja por no haber solicitado oportunamente la firma titular la reinscripción de dicho certificado de RNPA.

Que efectuada una inspección con el objeto de realizar una toma de muestra del producto en presunta infracción, se constató que efectivamente el número de RNPA consignado en el rótulo no correspondía al producto "SUPLEMENTO DIETARIO, VITAMINAS Y MINERALES A.N.Y.D. (Protocolo de Análisis de fs. 9).

Que en virtud de lo expuesto, el producto "SUPLEMENTO DIETARIO, VITAMINAS Y MINERALES A.N.Y.D infringe el Artículo 6 bis del Código Alimentario Argentino por encontrarse falsamente rotulado y el Artículo 155 del citado Código por tratarse de un producto ilegal dado que no se encuentra autorizado.

Que atento a ello y sin perjuicio de la comunicación que el Instituto Nacional de Medicamentos efectuó a las jurisdicciones bromatológicas y delegaciones del INAL respecto a la situación del producto, el INAL recomendó prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones tomadas.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como "SUPLEMENTO DIETARIO, VITAMINAS Y MINERALES A.N.Y.D. RNPA N° 01027158, RNPA N° 01001151" por los motivos expuestos en el considerando.

Art. 2º - Regístrese, Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido archívese PERMANENTEManuel R. Limeres.